
Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

El artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores establece que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas presentará anualmente un informe explicativo a la Junta General de Accionistas sobre los siguientes aspectos, de los que igualmente deberá informarse en el Informe de Gestión:

- a. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente;
- b. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;
- c. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;
- d. Cualquier restricción al derecho de voto;
- e. Los pactos parasociales;
- f. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad;
- g. Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;
- h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información;
- i. Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

A continuación se informa de los citados aspectos:

- a. **Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

El capital social asciende a ciento treinta y tres millones trescientos quince mil ciento sesenta y nueve euros (133.315.169 €), representado por mil trescientos treinta y tres millones ciento cincuenta y un mil seiscientos noventa acciones (1.333.151.690), de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente desembolsadas.

Todas las acciones representativas del capital social pertenecen a la misma clase y serie, confieren idénticos derechos políticos y económicos y las mismas obligaciones, sin que existan acciones privilegiadas. Las acciones de Banco Popular cotizan en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas, así como en la Bolsa de Valores de Lisboa (Portugal).

A la fecha de emisión del presente informe se encuentran en circulación Bonos subordinados necesariamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión del Banco, emitidos en 2009 a través de la filial Popular Capital, S.A. por un importe nominal total de setecientos millones de euros (700.000.000.- €). Los bonos se negocian en el Mercado Electrónico de Renta Fija de la Bolsa de Madrid.

b. Restricciones a la transmisibilidad de valores.

No existen restricciones legales ni estatutarias a la transmisibilidad de las acciones representativas del capital social. No obstante, los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito, establecen un procedimiento de información al Banco de España con carácter previo a la adquisición o transmisión de una participación significativa (10%) en una entidad de crédito española o su incremento o reducción, directa o indirectamente, de la participación en la misma de tal forma que, o el porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte igual o superior al 20, 30 ó 50 %, o bien que, en virtud de la adquisición se pudiera llegar a controlar la entidad de crédito. El Banco de España dispone de un plazo de sesenta días hábiles, para, en su caso, oponerse a la adquisición pretendida.

c. Participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.¹

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
Sindicatura de Accionistas de BPE	14.442.628	166.174.864	13,548
Allianz SE	10	124.986.574	9,375
Américo Ferreira de Amorim	510	94.177.629	7,064
Unión Europea de Inversiones, S.A. ²	63.376.855	9.975.691	5,502

(*) A través de

Sindicatura de Accionistas de BPE

	% sobre el total de derechos de voto
--	--------------------------------------

1 De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, tiene la consideración de participación significativa el porcentaje que supere el 3% de los derechos de voto de la sociedad cotizada.

2 La totalidad de acciones titularidad directa o indirecta de Unión Europea de Inversiones, S.A. están sindicadas y, por tanto, se incluyen igualmente entre las acciones indirectas de Sindicatura de Accionistas de BPE.

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	
Pluralidad de inversores particulares	92.822.318	6,963
Unión Europea de Inversiones, S.A.	73.352.546	5,502
Total	166.174.864	12,465

Allianz SE

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Allianz Participations, B.V.	85.850.941	6,440
Otros	39.135.643	2,936
Total	124.986.584	9,375

Américo Ferreira de Amorim

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Topbreach Holding, B.V.	94.177.629	7,064

d. Restricciones al derecho de voto.

El artículo 14 de los Estatutos Sociales establece que el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10% de los votos a emitir en la Junta General de que se trate.

e. Pactos parasociales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2003, de 17 de julio, de transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, el 16 de julio de 2006 se comunicó como hecho relevante información acerca del Pacto de Sindicación de accionistas del Banco Popular Español.

El mencionado pacto fue suscrito inicialmente por una pluralidad de accionistas, el 26 de julio de 1945, con el deseo de apoyar e impulsar la marcha del Banco y garantizar con ello su continuidad y permanencia.

En la actualidad el pacto representa a una pluralidad de accionistas minoritarios, cuyo número, a fecha de 31 de diciembre de 2009, es de 2.349 accionistas, con una participación que representa en su conjunto un 13,548% del capital social de Banco Popular. Unión Europea de Inversiones, S.A., con un 5,502%, es el único de los accionistas sindicados que sobrepasa una participación del 3% en el capital.

Se trata de un “gentlemen agreement” o pacto de caballeros, por el que los accionistas sindicados quedan vinculados por el tiempo que deciden.

f. Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.

1. Nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración.

Los procedimientos de nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración se regulan con detalle en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Al objeto de adaptar los Estatutos Sociales a la recomendación novena del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2009, acordó reducir a quince (15) el número máximo de miembros que compondrán el Consejo de Administración e introducir una Disposición Transitoria Segunda en los Estatutos Sociales para regular la reducción progresiva del número de Consejeros hasta el citado máximo.

El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, entre doce y quince, según los Estatutos, corresponde a la Junta General, de modo que se garantice la debida representatividad y su funcionamiento eficaz.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar por cooptación entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la siguiente Junta General de Accionistas.

No obstante, conforme a lo establecido en la Disposición Segunda de los Estatutos Sociales, en tanto el número de miembros del Consejo de Administración sea superior a quince, las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Externos no serán cubiertas y se amortizarán. Para garantizar el mejor gobierno del Banco, las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Ejecutivos podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas, en el ámbito de sus respectivas competencias legalmente establecidas.

Las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los nombramientos de Consejeros por cooptación deben recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y honorabilidad comercial y

profesional, y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

El nombramiento y reelección de Consejeros se atiene a un procedimiento formal y transparente. Las propuestas de nombramiento o reelección deben contar previamente con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, en el caso de los Consejeros independientes o el informe de la citada Comisión, en el caso de los restantes Consejeros.

En el procedimiento de designación se toman en consideración las condiciones, experiencia y aptitudes, así como el carácter ejecutivo o externo, independiente o dominical, del Consejero.

Los Consejeros Externos deben representar una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos en la composición del Consejo de Administración. En todo caso, el número de Consejeros con funciones ejecutivas no deben exceder de la tercera parte de los miembros del Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración trata de que el conjunto de los Consejeros que lo compongan represente un porcentaje relevante del capital social.

El Consejo de Administración es el órgano competente para apreciar las causas de cese de los Consejeros y de las de aceptación de su dimisión, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.

2. Modificación de los estatutos de la sociedad.

Las normas aplicables a la modificación de los Estatutos Sociales son las establecidas en los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, en los que se exige la aprobación por la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en el artículo 103 de la citada Ley.

Debido a su condición de entidad de crédito, la modificación de los Estatutos Sociales está sujeta a un procedimiento de autorización y registro por parte del Ministerio de Economía y Hacienda regulado en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

g. Poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

El Consejo de Administración tiene las facultades de representación y administración conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales, extendiéndose a todos los actos comprendidos dentro del objeto social delimitado en los Estatutos Sociales.

El Presidente del Consejo de Administración tiene delegadas todas las facultades del Consejo, excepto las indelegables por Ley o por lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento del Consejo de Administración.

Delegación para emitir acciones: La Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2009 acordó delegar en el Consejo de Administración, conforme a lo que establecen los

artículos 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente. El plazo para el ejercicio de la facultad delegada es de cinco años.

En virtud de la citada delegación, el Consejo de Administración acordó en julio de 2009 ampliar el capital social mediante la emisión de 71.428.571 nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las acciones en circulación, a un precio efectivo de 7 euros por acción, por un total de 500 millones de euros. La ampliación se realizó con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, para su colocación privada entre inversores cualificados e institucionales, a través de un procedimiento de colocación acelerada ("Accelerated Bookbuilding"). El referido aumento de capital supuso un 5,66% sobre el capital social del Banco en el momento de su ejecución.

Delegación para emitir valores de renta fija convertibles en acciones:La Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2009 acordó delegar en el Consejo de Administración, conforme a lo que establece el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, en un importe máximo de dos mil millones de euros (2.000.000.000.- €), con determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades para aumentar el capital social en la cuantía necesaria. El plazo para el ejercicio de la facultad delegada es de cinco años. En virtud de la citada delegación, el Consejo de Administración acordó en julio de 2009 emitir a través de la filial Popular Capital, S.A. Bonos Subordinados necesariamente convertibles en acciones ordinarias de Banco Popular de nueva emisión, por un importe nominal total de setecientos millones de euros (700.000.000.- €) y a un precio de conversión de 7,1377 euros por acción. Los bonos se negocian en el Mercado Electrónico de Renta Fija de la Bolsa de Madrid.

Delegación para recomprar acciones:La Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2009 acordó delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de adquirir, bajo las modalidades que admita la Ley, acciones de Banco Popular Español.

- h. Acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

No existe acuerdo alguno que haya celebrado el Banco que entre en vigor, sea modificado o concluya en caso de cambio de control del Banco a raíz de una oferta pública de adquisición.

- i. Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma impropcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

No existen acuerdos de la citada naturaleza.